



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 8 6)

- 1 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ERMITA” RNSC 200-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 20196090007082 del 07/11/20019, el señor **ALEJANDRO VALENCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado de las señoras **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.863 e **ILSE JANETH HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.434.862, presentó ante la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ERMITA**", a favor del predio denominado "**El Guayabo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760, ubicado en la vereda Támesis, del municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Támesis.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 433 del 30 de diciembre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ERMITA**", a favor del predio denominado "**El Guayabo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760, ubicado en la vereda Támesis, del municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, solicitado por el señor **ALEJANDRO VALENCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado especial de las señoras **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.863 e **ILSE JANETH HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.434.862.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 31 de enero de 2020, al señor **ALEJANDRO VALENCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado especial de las señoras **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.863 e **ILSE JANETH HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.434.862, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones alejovahe07@hotmail.com.

Que dentro del Auto No. 433 del 30 de diciembre de 2019, en su Artículo Segundo se requirió al señor **ALEJANDRO VALENCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado especial de las señoras **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA**, identificada con

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

cédula de ciudadanía No. 42.965.863 e **ILSE JANETH HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.434.862, allegar la siguiente documentación:

ARTICULO SEGUNDO.- *Requerir al señor ALEJANDRO VALENCIA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado de las señoras HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.965.863 e ILSE JANETH HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.434.862, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia del oficio No. 2587 del 31-07-2012, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.*
2. *Copia de la Resolución No. 2108 del 2001, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.*
3. *Mapa de zonificación con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información, así como del área que comprende cada una de las zonas propuestas para registro (zona de conservación, zona de recuperación, zona de uso intensivo y zona de uso sostenible). Se recomienda remitir mapa en medio digital.*

Adicionalmente, se le advierte al solicitante que la sumatorias de las áreas de la zonificación no deberá exceder el área reportada por el Certificado de Tradición y Libertad o en su defecto, el área reportada en los títulos traslaticios de dominio.

4. *Copia de la Escritura Pública No. 196 del 24 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Única de Támesis, en aras de indagar la extensión que comprende el predio "El Guayabo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760.*

Que el 06 de marzo de 2020, el solicitante del trámite remitió un correo electrónico al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 2020460001715, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 433 del 30 de diciembre de 2019.

Que más adelante, el 08 de abril de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 433 del 30 de diciembre de 2019. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **NO** se recibió la documentación cartográfica requerida en el auto mencionado anteriormente:

"Se envía correo electrónico el 08/04/2020 al señor Alejandro Valencia Henao solicitando allegar nuevamente el mapa de zonificación ajustado, ya que el área de la reserva no coincide con el área del predio que se encuentra en la base catastral del municipio Támesis, por eso es necesario el envío en formato digital en tipo shape de la zonificación de la reserva para confrontar las áreas de zonificación ya que en la cartografía aparece 81.1473 Ha y en la base catastral del municipio de Támesis aparece 87.1217 Ha"

Que el 14 de abril de 2020, el solicitante del trámite remitió un correo electrónico al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 20204600029672, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 433 del 30 de diciembre de 2019.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

Que más adelante, el 20 de abril de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 433 del 30 de diciembre de 2019. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación cartográfica requerida en el auto mencionado anteriormente:

"Mediante radicado No. 20204600029672 del 14 de abril de 2020, el usuario allegó cartografía ajustada en relación con el área dado que de acuerdo con la revisión pasada se definió que el área tenida en cuenta para el presente trámite será la reflejada en la base catastral de Antioquia igual a: 87 ha con 1217 m2.

Una vez revisada la información por parte del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR del PNN se encontró que el archivo allegado cuenta con la siguiente información:

*Zona de Restauración: 48,8881
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: 0,3779
Zona de Conservación: 31,6846
Zona de Uso Agrosistemas: 6,1712
Total: 87,1218*

De acuerdo con lo anterior el área mencionada supera el área a registrar en 1 m2, lo cual deberá ser ajustado en la visita técnica.

Se aclara que el área objeto de registro para el presente trámite es: 87 ha con 1217 m2.

*De la misma forma debe tenerse en cuenta durante la visita técnica que el polígono no se traslape con otros predios para lo cual se anexa revisión realizada por el GSIR.
Se incluye adicionalmente verificación de traslapes adelantada por parte del GSIR.*

Se considera viable continuar con el trámite"

Que el 19 de julio de 2021, el solicitante del trámite requirió vía correo electrónico con número 20214600066222, información actualizada del estado del trámite de la RNSC 200-19 "LA ERMITA". Dicha solicitud fue oportunamente atendida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, mediante oficios con radicado PNNC No. 20212300054691 del 21 de julio de 2021 y el 20212300054871 del 22 de julio de 2021.

Que el 17 de febrero de 2022, el solicitante del trámite requirió vía correo electrónico con número 20224600013052, información actualizada del estado del trámite de la RNSC 200-19 "LA ERMITA". Dicha solicitud fue oportunamente atendida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300038931 del 01 de marzo de 2022.

Qu el 25 de octubre de 2022, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, se revisó y verificó la Ventanilla Única de Registro – VUR, con la finalidad de validar la situación jurídica actual del predio objeto de registro, evidenciando que la señora **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.863 (solicitante del trámite) constituyó fideicomiso civil a favor del señor **ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.051.149, el cual quedó inscrito en la Escritura Pública No. 311 del 20 de febrero de 2020 de la Notaría Primera de Medellín, tal como se muestra a continuación:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-03-2020 Radicación: 2020-032-6-427

Doc: ESCRITURA 311 DEL 2020-02-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO MONTOYA HEROINA MARIA CC 42965863 X 50%

A: SALDARRIAGA HENAO ANDRES FELIPE CC 1045051149

En este sentido, y teniendo en cuenta que según el Artículo 794 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, el fideicomiso civil es una **limitación del dominio**, mediante la cual se grava un bien, mueble o inmueble, que posteriormente será otorgado a un tercero, si y sólo si, este último cumple una condición específica, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, se remitió oficio con radicado PNNC No. 20222300315501 del 25/10/2022, dirigido al apoderado del trámite, indicando lo siguiente:

*" (...) con la finalidad de obtener mayor información sobre el **fiduciante** (persona dueña del bien que está interesada en otorgarlo a un tercero), la **propiedad fiduciaria** (el bien inmueble que se quiere otorgar), la **condición especial** que debe cumplirse como obligatoriedad, bajo la cual se otorgará el bien, el **fideicomisario** (persona beneficiaria del bien) y finalmente, el **fiduciario** (la persona encargada de cuidar, administrar y velar por la entrega del bien al fideicomisario), es necesario que a través del apoderado del trámite, se allegue a este despacho:*

- Copia de la Escritura Pública No. 311 del 20 de febrero de 2020 de la Notaría Primera de Medellín.

Si pasado dos (2) meses contados a partir del presente requerimiento, este no ha sido aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro del predio denominado "El Guayabo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760, y se procederá al archivo del expediente RNSC 200-19 "LA ERMITA"; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (...)"

Que el 28/10/2022, dando cumplimiento al requerimiento realizado en el oficio con radicado PNNC No. 20222300315501 del 25/10/2022, el solicitante del trámite remitió copia de la **Escritura Pública No. 311 del 20 de febrero de 2020** de la Notaría Primera de Medellín, en la que se indicaba lo siguiente:

Satisfacción.....



.....**ACTO V. CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL**.....

Comparece nuevamente a este despacho la señora **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.965.863**, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, domiciliada en la ciudad de Medellín y manifestó:.....

PRIMERO: Que obra en este acto en su propio nombre y representación.....

SEGUNDO: Que es propietaria inscrita de derechos en común y prodiviso del orden del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** sobre el siguiente bien inmueble:.....

Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades correspondientes, ubicado en la fracción de la Hermita, Paraje de El Guayabo, Jurisdicción del municipio de Tamesis.....

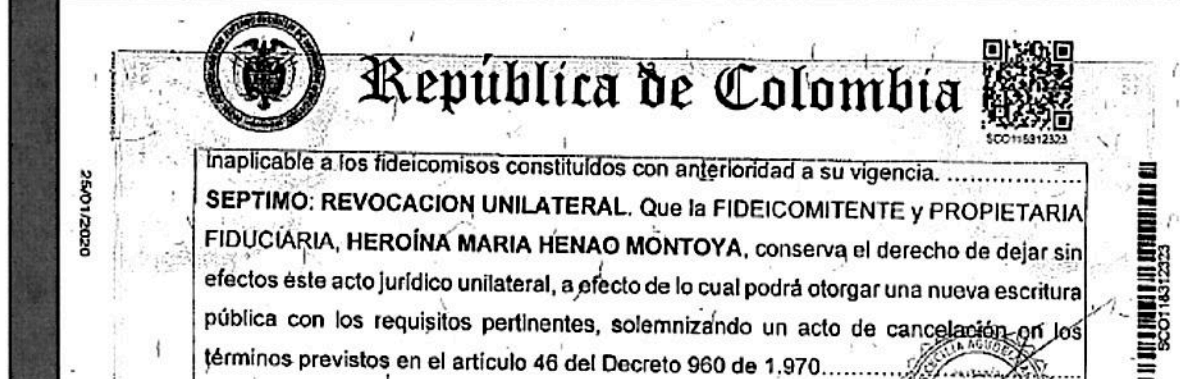
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

SEXTO: RESTITUCIÓN: Los derechos en el inmueble materia del fideicomiso serán restituidos a favor del fidicomisario **ANDRES FELIPE SALDARRIA HENAO**, en el siguiente evento:

A. Cuando ocurra la muerte de la Fideicomitente, señora **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA**.

B. La circunstancia de que adquiera fuerza de norma positiva obligatoria en el territorio de la República de Colombia una normatividad que en cualquier sentido modifique los efectos jurídicos que actualmente se producen en el bien inmueble a consecuencia de ser objeto de este tipo de limitación del dominio, a menos que dicho nuevo régimen sea

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



A partir lo anterior, se puede concluir que si bien, existe una limitación del dominio sobre el predio denominado "**El Guayabo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760, relacionada con la constitución de un fideicomiso civil a favor del señor **ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.051.149, la titularidad del derecho real de dominio sólo se transferirá una vez, ocurra el fallecimiento de la fideicomitente, la señora **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.863.

En este sentido, se puede afirmar que actualmente la titularidad del derecho real de dominio del predio objeto de registro sigue estando a favor de las señoras **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.863 e **ILSE JANETH HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.434.862.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Támesis, fijado el 30 de noviembre y desfijado el 14 de diciembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600034272 del 30 de abril de 2021; y en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, fijado el 14 de septiembre de 2020 y desfijado el 25 de septiembre de 2020, remitido mediante oficio con radicado PNNC No. 20204600084742 del 19 de octubre de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de PNNC realizó la visita técnica

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

al predio objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA extrajo la información del concepto técnico No. **20226030000973 del 13 de julio de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

El predio "El Guayabo" se encuentran en el Departamento de Antioquia, Municipio de Támesis, vereda San Antonio.

Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC La Ermita corresponden a:

Nombre del predio	Propietario	Identificación CC.	Municipio	Vereda	Folio de Matrícula	Extensión Ha.
El Guayabo	Heroína María Henao Montoya	No. 42.965.863	Támesis Antioquia	San Antonio	No. 032-1760	87,1217
	Ilse Janeth Henao Montoya	No. 43.434.862				

Tabla 1. Extraído del Folio de Matrícula Inmobiliaria, incluidos en el expediente No. 2019230790100200E

Área total del predio: 87 ha 1217 m² (ochenta y siete hectáreas con mil doscientos diecisiete metros Cuadrados)

Área objeto de registro parcial: 85 ha 4864 m² (ochenta y cinco hectáreas con cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados)

Linderos: De acuerdo con la Escritura No 196 del 24/05/1996 expedida por la Notaría única del municipio de Támesis, el predio "Vereda 6" se encuentra alinderado de la siguiente manera:

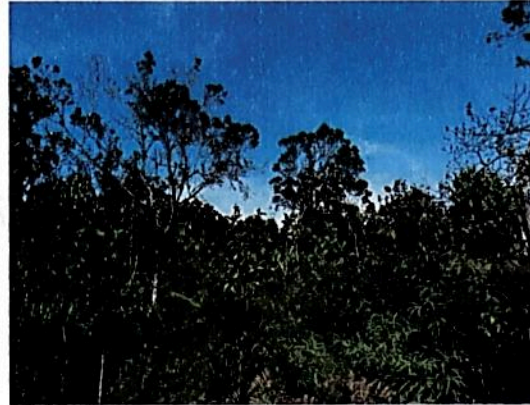
"PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA QUE SE LOCALIZA EN UNA CUCHILLA Y LINDERO CON LA FINCA LA LUISA SE SIGUE POR LA CUCHILLA Y LINDANDO CON TERRENO PERTENECIENTE AL SEÑOR HERNANDO HEANO O QUE FUE DE ESTE SE SIGUE EN DIRECCION DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)¹, presenta un rango de bio temperatura que varía entre 12 y 18°C y una precipitación promedio anual de 2.000 a 4.000 mm, ocupando una faja altimétrica entre los 1.900 y 2.900 m.s.n.m. Según la capa de ecosistemas para Colombia (E_ECCMC_Ver21_100K, 2017) presenta las siguientes condiciones.

BIOMA_IaVH	<i>Orobioma Andino Estribaciones Pacífico norte</i>
BIOMA_PREL	<i>Orobioma Andino</i>
CLIMA	<i>Frio Superhúmedo</i>
COBERTURA	<i>Vegetación secundaria</i>
DESC_AMB_E	<i>Materiales de cenizas volcánicas y Pendientes escarpadas o Misceláneo Rocoso</i>
GRAN_BIOMA	<i>Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical</i>
PAISAJE	<i>Montaña</i>
RELIEVE	<i>Filas y vigas</i>
UNI_BIOTIC	<i>Estribaciones Pacífico norte</i>
UNIDAD_SIN	<i>Vegetación secundaria de clima frío superhúmedo en filas y vigas con suelo de materiales de cenizas volcánicas y pendientes escarpadas o misceláneo rocoso</i>



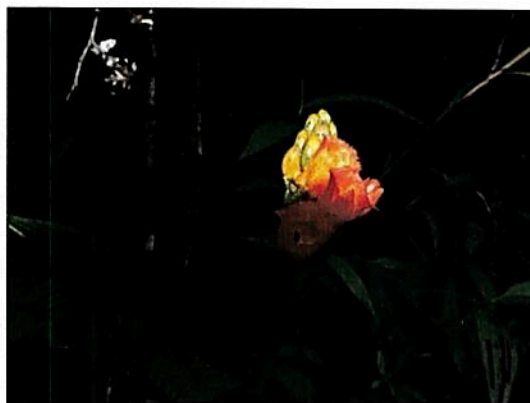
Imágenes 1 y 2. Ecosistema de la RNSC La Ermita. Fuente (Edwar H Guarín)

2.1 Flora

Las familias más representativas de la Reserva Natural La Ermita son: Orchidaceae, Melastomataceae, Rubiaceae, Ericaceae, Araceae, Piperaceae, Lauraceae, Arecaceae, Clusiaceae, Euphorbiaceae y Gesneriaceae. A continuación, fotografías de varias especies.

¹ Reserva Natural Regional Cuchilla Jardín – Támesis, Antioquia. Una mirada a su Biodiversidad / REDBIO, CORANTIOQUIA, Corporación Académica Ambiental U. De. A, DAMA – Gobernación de Antioquia, Herbario U. De. A / Medellín, mayo de 2007.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ERMITA” RNSC 200-19



Imágenes 3 al 6. Flora presente en la RNSC La Ermita. Fuente (Edwar H Guarín)



2.2

Fauna

2.2.1 Mamíferos

A partir del registro de huellas y avistamientos por la comunidad local, se ha referenciado gran cantidad de mamíferos presentes en la RNSC La Ermita y zonas circundantes, entre ellos: Pumas, tigrillos, venados, osos de anteojos, perros de mote, cusumbos y otros roedores.

Nombre común	Nombre Científico
Tigrillo - Ocelote	<i>Leopardus pardalis</i>
Conejo sabanero	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>
Chucha Común	<i>Didelphis marsupialis</i>
Armadillo	<i>Dasyus novemcinctus</i>
Taira	<i>Eira barbara</i>
Oso Andino o de Anteojos	<i>Tremarctos ornatus</i>
Perro de Monte	<i>Potos flavus</i>
Puma	<i>Puma concolor</i>
Cusumbo	<i>Nasua sp.</i>

Tabla 2. Mamíferos presentes en la RNSC La Ermita o registrados

2.2.2 Aves

A continuación, se enuncia algunas de las familias por las que está representada la riqueza de aves: Thraupidae (Tangaras-azulejos), Tyrannidae (Atrapamoscas), Trochilidae (Colibríes), Furnariidae (Rastrojeros), Accipitridae (Águilas y gavilanes), Parulidae (Reinitas), Embericidae (Semilleros) y Cotingidae (cotingas). A continuación, se anexa un listado como también algunas imágenes de las

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

especies de aves presentes en la Reserva Natural La Ermita. Algunos registros son del día de la visita de campo para verificación de la muestra de ecosistema, otros de registros antiguos², además de avistamientos por personas locales.

Familia	Nombre vulgar	Nombre científico
TINAMIDAE	Tinamú Leonado	<i>Nothocercus julius</i>
CRACIDAE	Pava maraquera	<i>Chamaepetes goudotii</i>
ODONTHOPHORIDAE	Perdiz colorada	<i>Odontophorus hyperythrus</i>
COLUMBIDAE	Paloma collareja	<i>Patagioenas fasciata</i>
CAPRIMULGIDAE	Guardacaminos andina	<i>Systellura longirostris</i>
APODIDAE	Vencejo collarejo	<i>Streptoprocne zonaris</i>
TROCHILIDAE	Colibrí chillón	<i>Colibri coruscans</i>
TROCHILIDAE	Inca Collarejo	<i>Coeligena torquata</i>
CATHARTIDAE	Gallinazo negro	<i>Coragyps atratus</i>
ACCIPITRIDAE	Caracolero Piquiganchudo	<i>Chondrohierax uncinatus</i>
ACCIPITRIDAE	Gavilán Caminero	<i>Rupornis magnirostris</i>
ACCIPITRIDAE	Gavilán Coliblanco	<i>Geranoaetus albicaudatus</i>
STRIGIDAE	Currucutú	<i>Megascops choliba</i>
STRIGIDAE	Búho Bandeado	<i>Ciccaba albitarsis</i>
TROGONIDAE	Quetzal Colinegro	<i>Pharomachrus auriceps</i>
TROGONIDAE	Trogón Enmascarado	<i>Trogon personatus</i>
CAPITONIDAE	Torito Cabecirrojo	<i>Eubucco bourcierii</i>
RAMPHASTIDAE	Terlaque Pechiazul	<i>Andigena nigrirostris</i>
PICIDAE	Carpintero Carmesí	<i>Colaptes rivolii</i>
PSITTACIDAE		<i>Pionus tumultuosus</i>
PSITTACIDAE	Loro orejiamarillo	<i>Ognorhynchus icterotis</i>
PSITTACIDAE	Cotorra frentirroja,	<i>Psittacara wagleri</i>
GRALLARIIDAE	Tororoi Chusquero	<i>Grallaria nuchalis</i>
RHINOCRYPTIDAE	Tapaculo de Spillmann	<i>Scytalopus spillmanni</i>
FURNARIIDAE		<i>Lepidocolaptes lacrymiger</i>
FURNARIIDAE	Corretroncos Perlado	<i>Margarornis squamiger</i>
FURNARIIDAE	Chamicero de Antifaz	<i>Synallaxis unirufa</i>
TYRANNIDAE	Tiranuelo Cejiamarillo	<i>Zimmerius chrysops</i>
TYRANNIDAE	Elenia Montañera	<i>Elaenia frantzii</i>
TYRANNIDAE	Atrapamoscas Estriado	<i>Mionectes striaticollis</i>
TYRANNIDAE	Tiranuelo Encapuchado	<i>Pseudotriccus ruficeps</i>
TYRANNIDAE	Tiranuelo Coronado	<i>Poecilotriccus ruficeps</i>
TYRANNIDAE	Atrapamoscas Canelo	<i>Pyrrhomyias cinnamomea</i>
TYRANNIDAE	Pibí Oscuro	<i>Contopus fumigatus</i>
TYRANNIDAE	Pitajo de Diadema	<i>Ochthoeca diadema</i>
TYRANNIDAE	Atrapamoscas Tizado	<i>Myiotheretes fumigatus</i>
TYRANNIDAE	Atrapamoscas Lagartero	<i>Myiodynastes chrysocephalus</i>
COTINGIDAE	Frutero Verdinegro	<i>Pipreola riefferii</i>
TYTIRIDAE	Cabezón Barrado	<i>Pachyramphus versicolor</i>
VIREONIDAE	Verderón Piquinegro	<i>Cyclarhis nigrirostris</i>
CORVIDAE	Urraca de Collar	<i>Cyanolyca armillata</i>
HIRUNDINIDAE	Golondrina Blanquiazul	<i>Pigochelidon cyanoleuca</i>
TROGLODYTIDAE	Cucarachero Pechigrís	<i>Henicorhina leucophrys</i>

² Reserva Natural Regional Cuchilla Jardín – Támesis, Antioquia. Una mirada a su Biodiversidad / REDBIO, CORANTIOQUIA, Corporación Académica Ambiental U. De. A, DAMA – Gobernación de Antioquia, Herbario U. De. A / Medellín, mayo de 2007.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

<i>Familia</i>	<i>Nombre vulgar</i>	<i>Nombre científico</i>
TURDIDAE	Mirla Serrana	<i>Turdus serranus</i>
THRAUPIDAE	Picaflor de Antifaz	<i>Diglossa cyanea</i>
THRAUPIDAE	Azulejo Real	<i>Buthraupis montana</i>
THRAUPIDAE	Clorornis Patirrojo	<i>Chlorornis riefferii</i>
THRAUPIDAE	Tangará Berilina	<i>Tangara nigroviridis</i>
THRAUPIDAE	Azulejo Montanero	<i>Thraupis cyanocephalus</i>
THRAUPIDAE	Tangará Diadema	<i>Dubusia taeniata</i>
EMBERIZIDAE	Gorrión-montés Gorgiamarillo	<i>Atlapetes albinucha</i>
CARDINALIDAE	Piranga Abejera	<i>Piranga rubra</i>
CARDINALIDAE	Piranga Cabecirroja	<i>Piranga rubriceps</i>
PARULIDAE	Reinita Tropical	<i>Setophaga fusca</i>
PARULIDAE	Abanico Cariblanco	<i>Myioborus ornatus</i>
ICTERIDAE	Arrendajo Montañero	<i>Cacicus chrysonotus</i>
FRINGILIDAE	Clorofonia Ferruginosa	<i>Chlorophonia pyrrhophrys</i>

Tabla 3. Aves presentes y registradas en la RNSC La Ermita.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19



Imágenes 7 a 12. Aves registradas en la RNSC La Ermita. Fuente (Edwar H Guarín)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil La ermita.

1. Velar por la conservación de la muestra ecosistémica del bosque altoandino, perteneciente a la RNSC El Ermita.
2. Conservar flora y fauna asociada al ecosistema representativos y en especial las coberturas vegetales naturales que hacen parte la RNSC la Ermita.

4. ZONIFICACIÓN

Según lo hallado durante la visita técnica por parte de la DTAO de PNN y descrito en el Informe Técnico, se define la siguiente zonificación para la RNSC La Ermita.

Zonificación	Área ha	Porcentaje
Zona de Conservación	31,5100	37%
Zona de Restauración	47,6254	56%
Zona de Agrosistemas	5,8858	7%
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4652	1%
Total	85,4864	100%

Tabla 4. Zonificación de la RNSC La Ermita.

4.1 Zona de Conservación:

La zona de conservación está comprendida por una extensión de 31,5100 ha³, que componen uno de los bosques más conservados en el municipio de Támesis Antioquia, hace parte de corredores de conectividad ambientales declarados por la autoridad ambiental CORANTIOQUIA, como lo es la Cuchilla Jardín Támesis, este bosque posee atributos muy especiales ya que tiene una trayectoria muy importante en temas de conservación, con registros de mucha riqueza tanto de fauna como flora, el cual referencia especies tan importantes, de grandes mamíferos y especies de flora como la palma de cera del Quindío fauna como Gallinazos (Alma Negra), aves, riqueza hídrica, entre otros. Es de

³ Correspondientes al 37% del área objeto de registro como RNSC.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

resaltar también que el entorno está en medio de dos Áreas de Importancia Para la Conservación de las Aves (AICA) según BirdLife International, Oficina Regional de las Américas⁴.

4.2 Zona de Restauración:

Esta zona está comprendida por una porción de la reserva, representada por 47,6254 ha, y es el 56% del predio, que en algún momento fue zona de ganadería, al momento de realizar la visita se evidenció que ha surgido una transformación de manera progresiva, ya presenta un sistema de sucesiones naturales con especies nativas, el cual se ha dejado para restauración. El enriquecimiento vegetal y de restauración, se hace con especies nativas de la misma reserva o de sectores aledaños, hacen parte además de compensaciones de los proyectos viales Pacífico que conectan el Suroeste Antioqueño con el Eje Cafetero.

4.3 Zona de Agrosistemas:

La zona de agrosistemas o uso sostenible está representada por 5,8858 ha, que equivale casi al siete (7) por ciento de la reserva⁵, en este espacio del territorio se lleva a cabo procesos de pastoreo y cultivos limpios, estos se realizan por ciclos y se fertilizan de manera orgánica con insumos generados en la misma reserva, con el fin de abastecer los residentes de la reserva, además en la reserva se produce, maíz, hortalizas (repollo, zanahoria, tomate, papa, calabaza, pepinos), legumbres (arveja, frijol, etc.) y carne (aves de corral, conejos, trucha, cabras).

4.4 Zona de infraestructura o uso intensivo:

Está comprendida lógicamente por la menor porción de la reserva tiene una extensión aproximada de 0,4652 ha⁶, y está fundamentada en una casona campesina de gran tamaño, se compone de zona de alojamiento, galpones para aves de corral y bodegas para el almacenamiento de insumos.



Imagen 13. Conservación



Imagen 14. Restauración

8

⁴ BirdLife International y Conservation International (2005) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves en los Andes Tropicales: sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad. Quito, Ecuador: BirdLife International (Serie de Conservación de BirdLife No. 14).

⁵ Específicamente, corresponde al 6,89% del área objeto de registro como RNSC.

⁶ Representa el 1% del área objeto de registro como RNSC.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

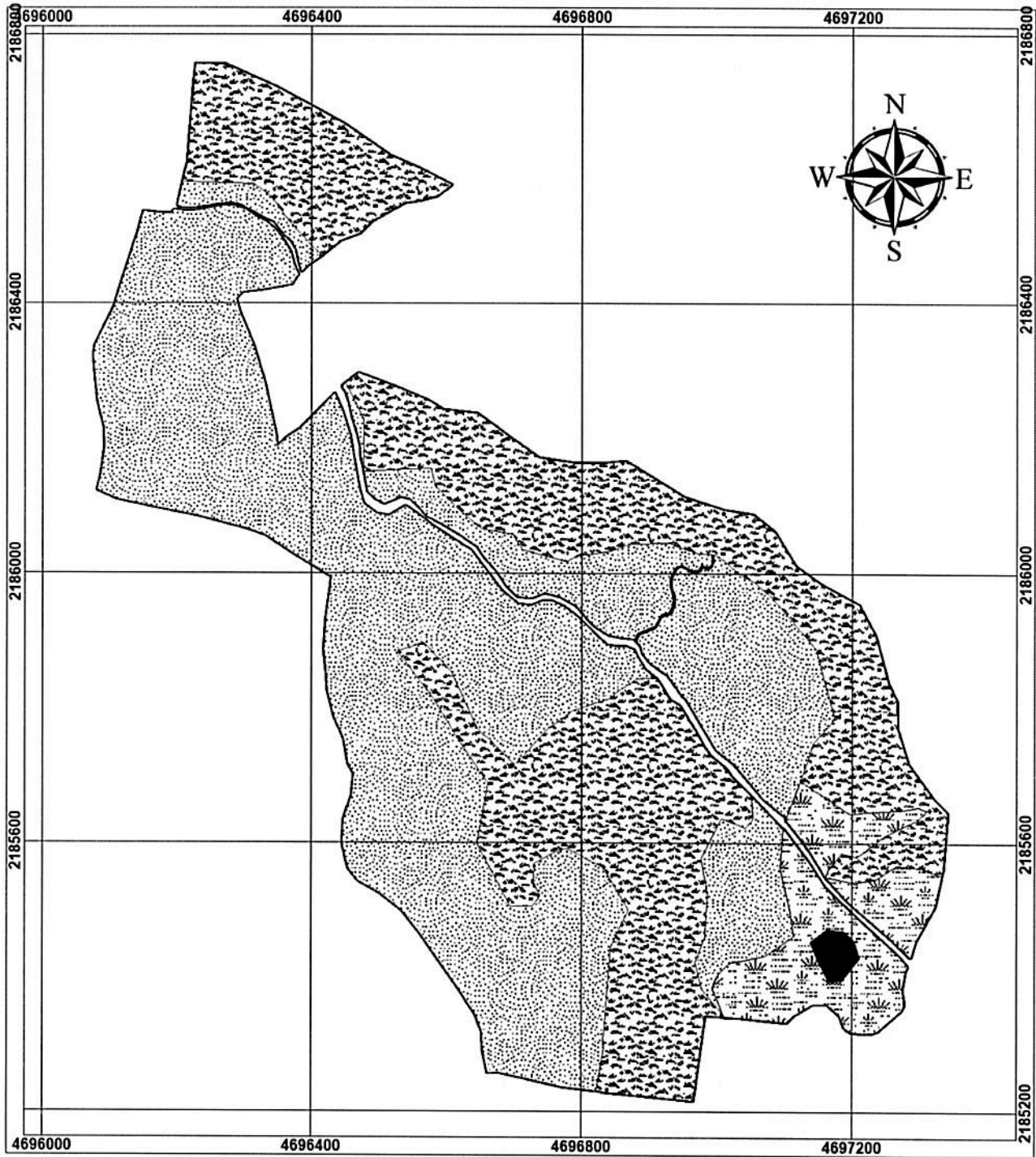


Imagen 15. Agrosistemas



Imagen 16. infraestructura

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Dirección Territorial Andes Occidentales

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

"RNSC LA ERMITA"

Escala 1:2.700

LÍMITES

□ Límite RNSC

CONVENCIONES

- ▨ Zona de Restauración
- ▩ Zona de Agrosistemas
- ▤ Zona de Conservación
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Area ha
Zona de Conservación	31,5100
Zona de Restauración	47,6254
Zona de Agrosistemas	5,8858
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4652
Total	85,4864

LOCALIZACIÓN TAMESIS - ANTIIOQUIA

DETALLE DE ZONIFICACIÓN

TEMÁTICA: CARTOGRAFÍA BÁSICA, ESCALA 1:200.000 IGNAC 2015, DATOS: INEGI

RESPONSABLES DEL DISEÑO

SISTEMA DE COORDENADAS: UTM ZONA 18Q, DATUM: SERRA, ELLIPSOIDE: MERKATOR PROY. NACIONAL, UNIDADES DE MEDIDA: METROS

2022

Figura 1. Ubicación y zonificación de la RNSC La Ermita.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil LA ERMITA, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.
- Habitación permanente

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos.

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio la RNSC La Ermita, realizada por el La Dirección Territorial Andes Occidentales de PNN, esta reserva se encuentra traslapada con otras áreas protegidas, además presenta traslape con proyectos de solicitudes mineras y de redes en las siguientes condiciones.

a) Traslape con áreas regionales

Administra	28494,5191438681
categoría	Distritos Regionales de Manejo Integrado
centroid_x	-75,77975
centroid_y	5,612714
escala	1:25.000
fecha_act	22/04/2009
fecha_regi	6/03/2017
FID	768
Globalid	{54952EAD-4613-4535-BC2A-BB7D82C79800}
Hectáreas	28494,519144
hectareas0	28050,940563
hectáreas_	28061
id_pnn	22100004
nombre	Cuchilla Jardín Támesis
organización	CORANTIOQUIA
perímetro_	163,332942
record_id	457
resolución	316
Shape	Polygon
url	http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/348

Respecto al traslape con el Distrito Regional de Manejo Integrado CUCHILLA JARDIN TAMESIS, La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), hace las siguientes recomendaciones mediante oficio 20224600041912: "Respecto de la propuesta de zonificación remitida por la Dirección Territorial de Andes Occidentales de la RNSC La Ermita en proceso de registro , se relaciona en la Tabla 2 la compatibilidad para cada una de las categorías propuestas

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

teniendo en cuenta con lo establecido para el plan de manejo vigente del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Jardín Támesis; precisándose entonces que si la RNSC La Ermita garantiza la implementación de las recomendaciones formuladas, se considera en relación con el Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Jardín Támesis, que el registro de la Reserva es compatible con el área protegida.

Se destaca del proceso de registro de la Reserva Natural RNSC La Ermita que se localiza en un área estratégica del Distrito de Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Jardín Támesis, en un área nodo de los corredores de conectividad de acuerdo al esquema propuesta por Corantioquia, lo cual implica que con la zonificación propuesta se favorezca la conectividad del área protegida; adicionalmente se favorece la conservación de la estructura hídrica uno de los valores naturales significativos para la conservación del DMI".

b) Mapa de Tierras ANH:

La RNSC LA ERMITA se traslapa con área reservada de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – mayo de 2022), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)

AREA_Ha_	279519,045884
AREA_MIN	0
CONTRATO_N	AMAGA CBM
CUENCA_CV	AMA
FECHA_FIRM	25/07/2013
FID	143
MOD_ESTADO	AREA RESERVADA
OBJECTID	146
OPERADORA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR	ANH
Shape	Polygon
Shape_Area	2795190458,84
Shape_Leng	421386,186457
SUPERFICIE	CONTINENTAL
TIERRAS_ID	3182
TIPO_AREA	AREA RESERVADA
TIPO_LEYEN	AREA RESERVADA
YACIMIENTO	NO CONVENCIONAL COAL BED METHANE

Teniendo en cuenta que el traslape se encuentra con un área reservada, es decir, que no ha sido objeto de asignación se puede continuar con el trámite de registro del predio EL GUAYABO como RNSC.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Natural y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

CONCEPTO

*Una vez y revisado el expediente RNSC 200-19 LA ERMITA y realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNNC, se considera que dadas las condiciones de conservación y el impacto social, es **VIABLE** el registro de 85,4864 ha, del predio denominado "El Guayabo" identificado con FMI No. 032-1760, ubicado en la vereda San Antonio, municipio Támesis, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil; dado que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro, se requiere:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva, teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistemas presentes en el predio.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC LA ERMITA.*

Adicionalmente se recomienda a los propietarios de la RNSC LA ERMITA avisar a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

(...)"

Otros aspectos verificados:

De acuerdo con la verificación de traslapes realizada el 204/2020 por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, hoy Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación- GGCI de PNNC, el predio "El Guayabo" presenta traslape con las solicitudes mineras: TCL-08481 JL4-08051 JHK-08052X, de acuerdo con shape de Solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería, siendo posible continuar con el trámite de registro, ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20226030000973 de fecha 13 de julio de 2022**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de **(85,4864 ha)** del predio denominado "**El Guayabo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ERMITA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ERMITA**", una extensión superficial total de ochenta y cinco hectáreas y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (**85,4864 ha**), correspondientes al predio denominado "**El Guayabo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760, ubicado en la vereda Támesis, del municipio de Támesis, departamento de Antioquia, de propiedad de las señoras **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.863 e **ILSE JANETH HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.434.862, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ERMITA**", se proponen:

1. Velar por la conservación de la muestra ecosistémica del bosque altoandino, perteneciente a la RNSC El Ermita.
2. Conservar flora y fauna asociada al ecosistema representativos y en especial las coberturas vegetales naturales que hacen parte la RNSC la Ermita.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ERMITA**":

Zonificación de la RNSC "**LA ERMITA**"

Zonificación	Área ha	Porcentaje
Zona de Conservación	31,5100	37%
Zona de Restauración	47,6254	56%
Zona de Agrosistemas	5,8858	7%
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4652	1%
Total	85,4864	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ERMITA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.

↳

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.
- Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, las titulares del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, las titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquía, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, y a la Alcaldía de Támesis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALEJANDRO VALENCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado de las señoras **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.863 e **ILSE JANETH HENAO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.434.862, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

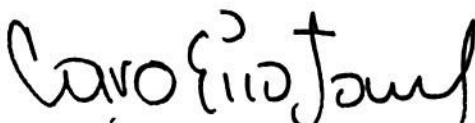
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ERMITA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero– Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Maira Alejandra Tirado Urueta – Técnica de apoyo RNSC – DTAO PNNC

Extracción Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro - Administradora del Medio Ambiente GTEA SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 200-19 LA ERMITA